

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2019
Oficio No. SSP/DEUT/UT/0660/2019
Asunto: Respuesta a la Solicitud de Datos
Personales con No. de folio 0109000022419

C. IVÁN MONROY LÓPEZ PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, 46, 48, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud en que se requirió:

"En lo que sigue voy a mencionar una cámara de vigilancia de Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C5.

La cámara se encuentra en la esquina de las siguientes dos calles:

Calle 1: México Tacuba. Calle 2: F.C. de Cuemavaca.

Una dirección Google Maps que muestra la ubicación aproximada de la cámara es la siguiente: https://goo.gl/maps/oWjVWHj7yBC2

El 25 de enero 2019 a las 13:07 PM he llevado a cabo las siguientes 4 acciones:

- 1. He caminado hacia la cámara. 2. Me he parado debajo de la cámara. 3. He mirado a la cámara.
- 4. Con mi mano derecha he saludado a la cámara.

Solicito un video captado por la cámara que me muestre ejecutando las acciones 1, 2, 3, 4 del párrafo anterior.

Como documento adjunto incluyo un PDF que contiene una fotografía que muestra la manera en que yo estaba vestido el 25 de enero 2019 a las 13:07 PM., tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular "(sic).

Al respecto, le informo que dicha solicitud quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO **0109000022419** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, se realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública resulta competente para atender su solicitud.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Operación Policial**, emitió su respuesta, bajo los siguientes términos:

Respuesta:

"Al respecto, esta Subsecretaría de Operación Policial después de un análisis a la solicitud de mérito, conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo y el Reglamento Interior ambas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal da respuesta a lo instado:

El protocolo a seguir para obtener las videograbaciones se encuentra enmarcado en la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, capítulo VI, Articulo 31, el cual enuncia lo siguiente:

Artículo 31.- La Secretaría deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad



Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal,

Se adjunta la referencia de la citada Ley (Ley Que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal), donde podrá realizar la consulta a dicha información y obtener el documento en formato PDF:

http://www.aldf.gob.mx/archivo-d0fb3cbb02f63ffc09643199ceb04011.pdf

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las <u>autoridades</u> <u>competentes</u> podrían ser alguna <u>Área Administrativa o Judicial</u> ante las cuales realizan las solicitudes de videograbación después del resguardo, ya que solo tiene <u>siete días naturales</u> a partir de los hechos para realizar el resguardo de la videograbación término en el cual se inicia una depuración automática de los videos generados con anterioridad a esa fecha, por lo que si no se solicita en tiempo y forma no será posible atender favorablemente dicha petición.

Una vez solicitado el video por la autoridad Administrativa o Judicial, permanece almacenado durante 60 días naturales y el área responsable de atender este tipo de requerimientos, es la <u>Dirección General de Asuntos Jurídicos</u> de esta institución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior ambos de la Secretaría de Seguridad Pública. Por lo cual, la autoridad competente deberá acudir con el Área Jurídica de esta Institución, lo anterior con el fin de que se realicen las gestiones correspondientes, ya que si la información no es requerida por autoridad competente y en los tiempos establecidos, la información no estará disponible

Finalmente se orienta al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) para que sea la autoridad que también emita su respuesta por ser ámbito de competencia" (sic).

Por lo anterior la **Subsecretaría de Operación Policial**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a que ingrese su solicitud ante las unidades de transparencia de la **Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones, y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, cuyo dato de contacto se señala a continuación:



Responsable UT: Lic. Pedro Alberto Alvarez Fernández
Calle Cecilio Robelo Número s/n
Colonia Aeronáutica Militar
Delegación Venustiano Carranza
Código Postal 15970
Teléfono UT 5036 3200
Email UT 1 oip.caepccm@cdmx.gob.mx



Asimismo, se hace de su conocimiento que, a efecto de recoger la información referida en el párrafo que antecede, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia cita en Calle Ermita S/N, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 5242 5100 ext. 7801; en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscritores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 82, 83 y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente,
- y
 VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e
 identidad de su representante.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.



No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita S/N, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 5242 5100 ext. 7801; correo electrónico **informacionpublica@ssp.df.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e Integralidad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizadas por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.